

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0024-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un artículo 7 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Miguel Ángel Pérez Navarrete.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de octubre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Establecer que se incentive el voto a través del Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales sean los encargados de emitir los certificados que demuestren que el ciudadano ejerció su derecho a votar. El Instituto lo realizará respecto de los comicios federales, mientras que los organismos se avocarán al ámbito local.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> un nuevo artículo 7 Bis a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7 Bis.</b></p> <p><b>1. Los ciudadanos que ejerzan su derecho de voto tendrán derecho a gozar de los siguientes beneficios, durante el periodo restante del año en que se realizó la votación:</b></p> <p>a) Descuento del 10 % en cualquier tipo de sanción administrativa del ámbito federal, estatal o municipal.</p> <p>b) Descuento del 5 % en el costo de cualquier trámite administrativo que se realice ante autoridades del ámbito federal, estatal o municipal.</p> <p><b>2. El ciudadano comprobará que ejerció su derecho a votar con el certificado que para tal</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>efecto le entregue el Instituto o los Organismos Públicos Locales, según corresponda.</p> <p><b>3. El certificado de participación en una elección federal beneficiará al ciudadano frente a sanciones o trámites federales, estatales y municipales.</b></p> <p><b>4. El certificado de participación en una elección estatal o municipal beneficiará al ciudadano solo frente a las sanciones o trámites del estado o municipio en que hayan ejercido su derecho a votar.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un plazo de 180 días para emitir o adecuar las disposiciones necesarias para hacer cumplir el presente decreto.</p> <p><b>TERCERO.</b> Las Legislaturas Estatales contarán con un plazo de 180 días para realizar las adecuaciones</p>

	<p>normativas necesarias que aseguren el cumplimiento del presente decreto.</p> <p><b>CUARTO.</b> Los beneficios a los que hace referencia el presente decreto deberán observarse, a más tardar, en los procesos electorales que se celebren en el 2024.</p>
--	--

*Mónica Rangel*